

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07641/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de la Paz**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el Particular presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitudes de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento de Teoloyucan, en la que solicitó lo siguiente:

**Solicitud de folio: 00195/LAPAZ/IP/2019**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“solicito las actas de cabildo realizadas del primero de enero a la fecha.”*

**MODALIDAD DE ENTREGA**

*“A través del SAIMEX”*

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## II. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

*"... EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, SE ENVÍA RESPUESTA.*

*ATENTAMENTE*

*PROFRA. MARIA TERESA COLIN RODRIGUEZ."*

A la respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo en formato pdf, en los siguientes términos:

**scan195.pdf:** contiene un documento emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Particular, por el que le informó, lo siguiente:

*"...*

*Se envía medio señalado para recibir información y notificaciones (por SAIMEX), de este H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, en la cual se informa la respuesta a su requerimiento desde el ámbito de competencia de esta Dependencia y se hace saber que la información se encuentra publicada en [https://www.Ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/LAPAZ/art\\_94\\_ii\\_b2.web](https://www.Ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/LAPAZ/art_94_ii_b2.web)."*

## III. Interposición del Recurso de Revisión.

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*“se solicitaron todas las sesiones de cabildo de mes de enero a la fecha la respuesta del ayuntamiento de la paz fue que en la pagina de ipomez la paz estaban todas y cada una de las sesiones sin embargo no se encuentran todas las sesiones de cabildo en esta pagina por lo que la respuesta no fue completa.”*  
(Sic)

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“se solicitaron todas las sesiones de cabildo de mes de enero a la fecha la respuesta del ayuntamiento de la paz fue que en la pagina de ipomez la paz estaban todas y cada una de las sesiones sin embargo no se encuentran todas las sesiones de cabildo en esta pagina por lo que la respuesta no fue completa.”*  
(Sic.)

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07641/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El dos de octubre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente en contra del **Ayuntamiento de la Paz**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que le fueron notificados a las partes el mismo día de admitidos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.**

En fecha once de octubre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado rindió informe justificado y remitió tres archivos en formato pdf, en los siguientes términos:

**SESIONES DE CABILDO.zip:** contiene veintisiete actas de cabildo.

**RR\_ 195.pdf:** que contiene dos fojas con un informe justificado dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en donde manifestó que se envía nuevamente la respuesta modificada con todos los puntos marcados en la solicitud de información.

**RR\_ 195\_1.pdf:** que contiene oficio con la respuesta inicial a la solicitud de información de forma íntegra.

**d) Vista del informe justificado.**

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, los archivos denominados “RR\_195.pdf” y “RR\_195\_1.pdf” remitidos en vía de Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), cabe manifestar que el archivo denominado “SESIONES DE CABILDO.zip” remitido en vía de informe justificado no se puso a la vista del Recurrente el Informe Justificado toda vez que contiene datos personales susceptibles de clasificación, por su parte el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

**e) Cierre de instrucción.**

El primero de diciembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del que se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**f) Ampliación de plazo.**

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

El Particular solicitó al Ayuntamiento de la Paz, las actas de cabildo realizadas del primero de enero a la fecha de la solicitud, es decir al veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Ante la solicitud de información, el Sujeto Obligado indicó que la información se encontraba publicada en Ipomex y dio un enlace.

Ante la respuesta del Sujeto Obligado, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión, bajo el argumento de que en el sitio de Ipomex, no se encontraba la información solicitada de forma completa, ya que hacían falta actas de cabildo.

Por su parte el Sujeto Obligado, a través de informe justificado remitió veintisiete actas de cabildo digitalizadas, así como dos oficios; informe que se puso a la vista del Recurrente, sin que éste realizara ninguna manifestación.

Atento lo anterior se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; correspondiente a **la entrega de información incompleta.**

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación de los presentes Recursos de Revisión.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Ahora bien, se debe precisar que el Particular requirió al Sujeto Obligado lo siguiente:

**Del periodo del primero de enero al veinte de septiembre de dos mil diecinueve** todas y cada una de las actas de cabildo. Una vez enlistados los requerimientos se procede al análisis de cada elemento, así como, de las actuaciones que comprenden el expediente electrónico, a fin de determinar, sí de la documentación que consta, se colmó o no la solicitud de información, en los siguientes términos:

Del requerimiento correspondiente a las actas de cabildo del primero de enero al veinte de septiembre de dos mil diecinueve, es preciso señalar que el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló un enlace que dirige al sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); sin embargo, el Particular se inconformó en la interposición de Recurso de Revisión porque las actas no están completas.

En atención a ello, este Órgano Garante visitó el enlace proporcionado por el Sujeto Obligado: [https://www.Ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/LAPAZ/art\\_94\\_ii\\_b2.web](https://www.Ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/LAPAZ/art_94_ii_b2.web), a fin de determinar si colma o no la solicitud de información.

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de la visita al enlace en mención, realizado el veintiséis de noviembre del año en curso, se advierte que el contenido, muestra la sección de “Sesiones celebradas por el cabildo” de 2018 y 2019, para mayor referencia se inserta impresión de pantalla:



The screenshot shows the IPOMEX website interface. At the top, it displays the date 'Miércoles 27 de noviembre de 2019' and 'AYUNTAMIENTO DE LA PAZ'. The main header features the IPOMEX logo and the text 'Información Pública de Oficio Mexiquense'. Below the header, there are navigation links for 'Inicio', 'Fr. años 2011-2015', and 'Fr. años 2015-2017', along with a search bar labeled 'Ingresa tu búsqueda'. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and 'Sesiones celebradas de cabildo' for 'FRACCIÓN II B2'. It contains a table with the following data:

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	35	<a href="#">Descargar</a>	2018-11-20 14:13:24.0
2019	34	<a href="#">Descargar</a>	2019-10-18 10:50:28.0
<b>Total</b>	<b>69</b>	<b>Descarga completa</b>	

Below the table, there is a note: '\* Descargar los registros en formato xlsx.' To the right of the table, there are two sections: 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' with the date '2019-10-18 10:50:28.0' and the name 'LAZARO MARTINEZ VELAZQUEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO', and 'FECHA VALIDACIÓN' with the date '2019-10-22 11:48:48.0'. At the bottom of the page, there is a footer with the text 'LISTADO DE FRACCIONES' and a list of fractions: '02 I - 02 II A - 02 II B - 02 III - 02 IV - 02 V A - 02 V B - 02 VI A - 02 VI B - 02 VII - 02 VIII - 02 IX - 02 X A - 02 X B - 02 XI - 02 XII - 02 XIII - 02 XIV A - 02 XII'. Below this, there is contact information: 'Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Izcalli IPIEM, Toluca, Estado de México. C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111, Colonia La Michoacana, Metepec Estado de México, C.P. 52160 Tel: 01 (722) 228 1980'. At the very bottom, there is a recommendation: 'Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 11 o superiores.'

Al acceder al año 2019, se advierte que se tienen un total de 34 registros, actualizados al 18 de julio de 2019, por lo que pudiera suponerse que las actas de los meses de agosto y septiembre no se encuentran y probablemente julio se encuentre incompleto. Para verificar su contenido, este Órgano Garante revisó cada uno de los 34 registros a fin de identificar aquellos que corresponden al periodo que solicitó el Particular (del primero de enero al veinte de septiembre del año en curso).

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Miércoles 27 de noviembre de 2019 | AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Sesiones celebradas de cabildo  
FRACCIÓN II B2  
Ejercicio 2019

Mostrando 1 al 30 de 34 registros

Páginas 1 2 > Ir

MOSTRAR TODO

ULTIMA ACTUALIZACIÓN  
2019-10-18 10:50:28.0  
LAZARO MARTINEZ VELAZQUEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

VER OTRAS AREAS

Registro: 001

Ejercicio : 2019  
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2019  
Fecha de término del periodo que se informa : 30/09/2019  
Número de sesión : TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
Hipervínculo a la orden del día: [3RA SESION EXTRAORDINARIA.pdf](#)

Nombre de servidores públicos y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente y cargo (16) :

Ver detalles...  
Hipervínculo a lista de asistencia: [3RA SESION EXTRAORDINARIA.pdf](#)

Sentido de la votación de los miembros del cabildo : UNANIMIDAD

Acuerdos tomados en la sesión (1) :

Ver detalles...  
Hipervínculo al acta de la sesión: [3RA SESION EXTRAORDINARIA.pdf](#)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información : SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Fecha de Actualización : 2019-10-18 10:50:28.0  
Fecha de validación : 2019-10-22 11:48:48.0  
Nota :

Registro: 002

En este sentido; se advierte que la primera sesión ordinaria de cabildo se celebró el día **primero de enero de dos mil diecinueve** y la sesión ordinaria número vigésimo séptima se celebró el día **trece de septiembre de dos mil diecinueve** (ver registro número 008), por lo que la fecha de actualización que muestra el Portal no corresponde con su contenido, ya que no es posible que el Sujeto Obligado haya publicado sesiones antes de que se realizaran.

Asimismo, en el Ipomex no se encuentran las sesiones de cabildo ordinarias número décima novena, vigésima y vigésima sexta. Por lo que refiere a la sesión extraordinaria, se encontró que la primera sesión extraordinaria de cabildo se celebró el día **veinte de febrero de dos mil diecinueve** y la quinta sesión extraordinaria de cabildo se celebró el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, sin que se encontraran las actas de cabildo de las sesiones extraordinarias segunda y tercera.

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

También destaca que, en los registros no existe publicación de un acta del Comité de Transparencia en el que se haya aprobado la publicación de versiones, ello debido a que los documentos se publicaron íntegros.

Es menester destacar que en los registros 6 y 28 se encuentra publicada la misma acta de cabildo correspondiente a la primera sesión extra ordinaria de cabildo, de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, tal y como se muestra a continuación:

<b>Registro: 006</b>
<b>Ejercicio :</b> 2019 <b>Fecha de inicio del periodo que se informa :</b> 01/01/2019 <b>Fecha de término del periodo que se informa :</b> 30/09/2019 <b>Número de sesión :</b> PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA <b>Hipervínculo a la orden del día:</b> <a href="#">1RA SESION EXTRAORDINARIA.pdf</a>
<b>Nombre de servidores públicos y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente y cargo (16) :</b> Ver detalles... <b>Hipervínculo a lista de asistencia:</b> <a href="#">1RA SESION EXTRAORDINARIA.pdf</a>
<b>Sentido de la votación de los miembros del cabildo :</b> UNANIMIDAD <b>Acuerdos tomados en la sesión (1) :</b> Ver detalles... <b>Hipervínculo al acta de la sesión:</b> <a href="#">1RA SESION EXTRAORDINARIA.pdf</a>
<b>Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información :</b> SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
<b>Fecha de Actualización :</b> 2019-10-17 11:20:56.0 <b>Fecha de validación :</b> 2019-10-17 11:21:41.0 <b>Nota :</b>

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<b>Registro: 028</b>
<b>Ejercicio :</b> 2019 <b>Fecha de inicio del periodo que se informa :</b> 01/01/2019 <b>Fecha de término del periodo que se informa :</b> 31/03/2019 <b>Número de sesión :</b> PRIMERA SESION EXTRA ORDINARIA <b>Hipervínculo a la orden del día:</b> <a href="#">1.- PRIMERA SESION EXTRA ORDINARIA DE CABILDO.pdf</a>
<b>Nombre de servidores públicos y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente y cargo (16) :</b> Ver detalles... <b>Hipervínculo a lista de asistencia:</b> <a href="#">1.- PRIMERA SESION EXTRA ORDINARIA DE CABILDO.pdf</a>
<b>Sentido de la votación de los miembros del cabildo :</b> UNANIMIDAD <b>Acuerdos tomados en la sesión (2) :</b> Ver detalles... <b>Hipervínculo al acta de la sesión:</b> <a href="#">1.- PRIMERA SESION EXTRA ORDINARIA DE CABILDO.pdf</a>
<b>Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información :</b> SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
<b>Fecha de Actualización :</b> 2019-04-19 21:21:02.0 <b>Fecha de validación :</b> 2019-10-17 11:21:41.0 <b>Nota :</b>

Así, se puede advertir que las actas que se encuentran dentro del sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), se encuentran incompletas, pues no se muestran todas las actas correspondientes al periodo solicitado.

En vía Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió veintisiete actas de cabildo digitalizadas; sin embargo, ninguna corresponde a las actas de las sesiones de cabildo ordinarias número décima novena, vigésima y vigésima sexta, así como las actas de cabildo de las sesiones extraordinarias número segunda y tercera, además de que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir las actas de cabildo en versión pública y se advierte que dejó a la vista datos personales susceptibles de ser clasificados, por lo que no se pusieron a la vista del Recurrente.

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sesiones ordinarias	Fecha
Primera sesión	Primero de enero de dos mil diecinueve
Segunda sesión	Ocho de enero de dos mil diecinueve
Tercera sesión	Dieciséis de enero de dos mil diecinueve
Cuarta sesión	Veinticinco de enero de dos mil diecinueve
Quinta sesión	Primero de febrero de dos mil diecinueve
Sexta sesión	Quince de febrero de dos mil diecinueve
Séptima sesión	Veintidós de febrero de dos mil diecinueve
Octava sesión	Quince de marzo de dos mil diecinueve
Novena	Veintinueve de marzo de dos mil diecinueve
Décima	Cuatro de abril de dos mil diecinueve
Décima primera	Doce de abril de dos mil diecinueve
Décima segunda	Veinticuatro de abril de dos mil diecinueve
Décima tercera	Tres de mayo de dos mil diecinueve
Décima cuarta	Veinte de mayo de dos mil diecinueve
Décima quinta	Veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve
Décima sexta	Treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve
Décima séptima	Siete de junio de dos mil diecinueve
Décima octava	Catorce de junio de dos mil diecinueve
Décima novena	No se encontró en Ipomex ni fue remitida en Informe Justificado.
Vigésima	No se encontró en Ipomex ni fue remitida en Informe Justificado.
Vigésima primera	Cinco de julio de dos mil diecinueve
Vigésima segunda	Diecinueve de julio del dos mil diecinueve
Vigésima tercera	Veintiséis de julio del dos mil diecinueve
Vigésima cuarta	Cinco de agosto de dos mil diecinueve
Vigésima quinta	Doce de agosto de dos mil diecinueve
Vigésima sexta	No se encontró en Ipomex ni fue remitida en Informe Justificado.
Vigésima séptima	Trece de septiembre de dos mil diecinueve

Sesiones extraordinarias	Fecha
Primera	Veinte de febrero de dos mil diecinueve
Segunda	No se encontró en Ipomex ni fue remitida en Informe Justificado.
Tercera	No se encontró en Ipomex ni fue remitida en Informe Justificado.
Cuarta	Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve
Quinta	Cinco de septiembre de dos mil diecinueve

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De esta forma, se advierte que las actas del Ipomex no están completas y aún con la remisión de las actas del Informe Justificado, existen actas que no se entregaron. Aunado a lo anterior resulta menester puntualizar, que el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno en el que indique si las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias que se encuentran publicadas en el sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex) y que corresponden al periodo solicitado, son todas las que se celebraron y que obran en sus archivos.

En atención a todo lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado no colmó la solicitud de información, por lo que resulta procedente analizar la naturaleza de la información.

En ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizar y decidir –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En atención a lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado no colmó la solicitud de información; sin embargo, al emitir pronunciamiento respecto a los requerimientos, es evidente la competencia con la que cuenta, empero a fin de reiterar la misma se procede al análisis de la naturaleza de la información solicitada.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115 numeral I, lo siguiente:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*II. a X. ...”*

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Del artículo en cita, se advierte que cada Estado miembro de la Federación, se encuentra dividido en su organización política, administrativa y territorial, por municipios, que son dirigidos de forma colegiada por un Ayuntamiento.

Por su parte el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

*“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.”*

Por lo que se reitera que los Municipios miembros del Estado de México, son libres y por ello están facultados para desarrollar las actividades previstas por la Constitución Federal y la citada.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 28 y 30 señalan, entre otros, el funcionamiento de los ayuntamientos como cuerpo colegiado que dirige el Municipio, en los siguientes términos:

*“Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.*

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.*

***Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.***

*El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.*

*En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.*

*El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.*

***Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:***

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;***
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;***
- c) Aprobación del orden del día;***
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;***
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y***
- f) Asuntos generales.***

***“Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los***

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.*

*Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.*

*Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento”*

En atención a los artículos en cita, se advierte que el Ayuntamiento toma determinaciones de forma colegiada a través del Cabildo, el cual sesiona de forma ordinaria y extraordinaria, resultado de cada sesión, se redacta un acta que dé cuenta de las determinaciones y discusiones que tuvieron lugar durante el desahogo de la misma.

Por lo antes expuesto se colige que el Sujeto Obligado conoce la información solicitada por el Sujeto Obligado, por lo que puede dar cuenta de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del periodo solicitado; por lo que resulta procedente ordenar la entrega de las mismas, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas y cada una de las áreas competentes.

Por último, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, en los documentos que dan cuenta de lo solicitado pueden observarse datos personales confidenciales, por lo que, en su

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

caso, deberá entregar la documentación en versión pública, acompañada del acuerdo que para tales efectos emita el Comité de Transparencia.

Finalmente, para el caso de que la información contenga datos personales confidenciales; en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente de la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** que previa búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas de su competencia, remita vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública que den cuenta de lo siguiente:

- **Las actas de cabildo del periodo del primero al veinte de septiembre de dos mil diecinueve.**

Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.**

El Sujeto Obligado mediante las respuestas correspondientes, dejó visibles datos personales susceptibles de clasificación, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tales como nombres de particulares, situaciones específicas como particulares que usa cuenta de *Facebook* y .....

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción IV, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, entregar información clasificada.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente Resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la entrega de información susceptible de clasificación, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de la Paz** por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, **las actas de cabildo del primero de enero al veinte de septiembre de dos mil diecinueve.**

De ser necesarias las versiones públicas se entregarán junto con el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 07641/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Paz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 07641/INFOEM/IP/RR/2019.